

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Aysén.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por el acta de las mesas receptoras de sufragios números 11, 14, 20, 23, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 41, 43, 45, 52, 59 y 60 de la circunscripción electoral de Aysén, se procedió a corregir la información valiéndose de las actas de mesas o del cuadro del Colegio Escrutador, según fue el caso, en los términos consignados a fojas 9 de estos autos; efectuándose, asimismo, un escrutinio en audiencia pública de la mesa N° 45, levantándose, al efecto, el acta que se agregó a fojas 18.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Aysén.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio



general de la votación registrada en la comuna de Aysén, practicada por los Colegios Escrutadores de Aysén y Puerto Aguirre, los que comprenden las circunscripciones electorales de Aysén, Mañihuales, Puerto Chacabuco y Puerto Aguirre, con un total de sesenta y una mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Aysén, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Aysén elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas E, G, I, R, T, U e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 3.041 preferencias para la Lista E, de 856 votos para la Lista G, de 2.678 sufragios para la Lista I, de 1.160 preferencias para la Lista R, de 569 votos para la Lista T, de 3.772 sufragios para la Lista U y de 1.395 votos para la Lista Y.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 1.395, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista E elige 2 concejales, la Lista I elige 1 concejal, la Lista U, elige 2 concejales y la Lista Y elige 1 concejal. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND: Que estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido UDI e IND, obtuvo 2.233 votos; y que el segundo, conformado por el Partido EVOPOLI e IND, obtuvo 808 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista E elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, formándose de esta manera 4 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 1.116, se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto UDI e IND elige a los dos concejales de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos



don ALEJANDRO SOTO VARGAS (944 votos) y don LUIS OTTH FONSECA (574 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro del mencionado subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato don LUIS ALEJANDRO MUÑOZ CHODIL (746 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el PPD e IND, obtuvo 1.667 votos; que el segundo, conformado por el PDC e IND, obtuvo 740 preferencias y que el tercero, compuesto por el PS e IND, obtuvo 1.365 sufragios.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 6 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 1.365, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo quinto se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PPD e IND elige a 1 concejal y el Subpacto PS e IND elige al otro concejal de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos don JORGE ALEJANDRO FIGUEROA JARA (838 votos), perteneciente al primero de los anteriores subpactos; y doña TATIANA VILLARROEL ARANCIBIA (872 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos electorales, por ser quienes



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los mencionados dos subpactos.

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la Lista Y. Pacto Republicanos e IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato don BASILIO INGLEBERTO BECERRA ECHEVERRÍA (403 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Aysén los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
250. ALEJANDRO SOTO VARGAS	944
251. SILVIA KLAGGES CRISTI	534
252. LUIS OTTH FONSECA	574
253. SIMÓN DUHALDE GONZÁLEZ	181
TOTAL UDI - IND.	2.233
EVOPOLI - IND.	
254. JÉSSICA MARÍA GODOY CHIGUAY	610
255. MARÍA XIMENA VELÁSQUEZ ARRATIA	198
TOTAL EVOPOLI - IND.	808
TOTAL LISTA E	3.041
G. VERDES LIBERALES POR UNA COMUNA SEGURA	
PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	
256. CARLOS ALEJANDRO ARTEAGA MILLACARI	856



TOTAL PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	856
TOTAL LISTA G	856
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
257. EDDA JOSEFINA LUCERO HIGUERA	223
258. GABRIEL EDUARDO MUÑOZ ABELLO	568
259. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ CHODIL	746
260. ÁNGELO LUIS CONTRERAS VALDÉS	170
261. ENZO ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA	475
262. SILVIA SANDOVAL MORALES	496
TOTAL LISTA I	2.678
R. CENTRO DEMOCRÁTICO	
DEMÓCRATAS E IND.	
263. CAROLINA ADELAIDA BASCUR CÁRDENAS	202
264. TERESA DEL CARMEN FERNÁNDEZ OÑATE	101
265. SANTIAGO FACUNDO IÑIGUEZ VARGAS	376
266. JOSÉ BAUTISTA COÑUECAR ULLOA	481
TOTAL DEMÓCRATAS E IND.	1.160
TOTAL LISTA R	1.160
T. TU COMUNA RADICAL	
267. RAMÓN HERNÁN CHIGUAY PANICHINE	328
268. PÍA CONSTANZA AGUILAR ORELLANA	241
TOTAL LISTA T	569
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PPD E IND.	
269. BEATRIZ DE LOURDES OYARZO VARGAS	829
270. JORGE ALEJANDRO FIGUEROA JARA	838
TOTAL PPD E IND.	1.667
PDC E IND.	
271. MÓNICA PATRICIA NAVARRETE MATAMALA	420
272. SEBASTIÁN ANDRES GÓMEZ ANDRADE	320
TOTAL PDC E IND.	740
PS E IND.	
273. DOMINGO ROMÁN QUIDEL VELÁSQUEZ	493
274. TATIANA VILLARROEL ARANCIBIA	872
TOTAL PS E IND.	1.365
TOTAL LISTA U	3.772
Y. REPUBLICANOS E IND.	
275. ANTONIO NELSON LARA DEL RÍO	363
276. CRISTÓBAL EVARISTO SANDOVAL VIDAL	178
277. LORENA YOHANA SUBIABRE KAPPES	160
278. BASILIO INGLEBERTO BECERRA ECHEVERRÍA	403
279. JIMMY ANDRÉS ARMIJO LEÓN	291
TOTAL LISTA Y	1.395
VOTOS NULOS	1.797



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

VOTOS BLANCO	1.792
TOTAL MESAS	17.060

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos don **ALEJANDRO SOTO VARGAS (UDI)**, don **LUIS OTTH FONSECA (UDI)**, don **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ CHODIL (RN)**, don **JORGE ALEJANDRO FIGUEROA JARA (IND)**, doña **TATIANA VILLARROEL ARANCIBIA (IND)** y don **BASILIO INGLEBERTO BECERRA ECHEVERRÍA (IND)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 15-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 15-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



A26D61DC-6613-40F4-A431-37E80BAFB3C5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.